

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PACO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Anuncios Oficiales

Gobierno civil de Santander
 Circular n.º 79. Ordenando a los señores
 alcaldes de la provincia el rápido y
 puntual cumplimiento del artículo 89
 del Reglamento provisional de Movi-
 lización del Ejército 506
 Excm. Diputación provincial de Santander
 Anunciando acuerdo de la Comisión Ges-
 tora provincial aprobando un contrato
 de préstamo con el Banco de Crédito
 Local de España 506
Administración Central
 Ministerio de Industria y Comercio
 Continuación de las instrucciones relati-
 vas a la implantación y uso de la car-
 tilla individual de racionamiento 506

Comisaria general de Abastecimientos y
 Transportes 509
Administración Económica
 Delegación de Hacienda de Santander ... 509
 Administración de Rentas Públicas de
 Santander 510
Anuncios de Subastas
 Juzgado de primera instancia e instruc-
 ción número uno de Santander 510
 Juzgado municipal número uno de San-
 tander 511
Administración de Justicia
 Providencias judiciales 511
Administración Municipal
 Ayuntamientos de: Arenas de Iguña, En-
 medio, Puenteviego, Rionansa, Udías,
 Miera, Riotuerto, Cabezón de Liébana,
 Corvera de Toranzo, Penagos, Pesque-
 ra y Polaciones 512

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 79

Habiendo llegado a conocimiento de mi autoridad el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército, el cual dispone que trimestralmente den cuenta a los Centros de Movilización de las altas y bajas habidas en los Censos de ganados, carruajes y automóviles, ordeno a los señores alcaldes de esta provincia el rápido y puntual cumplimiento de tan importante servicio.

Santander, 10 de mayo de 1943. 873

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

En sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación el día 28 de abril próximo pasado, ha sido aprobado un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España de cinco millones de pesetas, al 4,35 de interés, amortizable en 49 años, con la anualidad de pesetas 248.323,96, que será satisfecha con el producto de los recargos comprendidos en el artículo 256 del Estatuto vigente, y cuyo préstamo se destinará a obras de reforma de la Beneficencia provincial y de caminos y carreteras provinciales.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Diputación, a los efectos oportunos; considerándose nulo, por haber aparecido error en el mismo, el anuncio referente a este acuerdo, publicado en el "Boletín Oficial" del día siete del actual.

Santander a 11 de mayo de 1943.—El presidente, F. de Nardiz.—El secretario accidental, Regino Mateo.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Continuación de las instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

CAPITULO VII

De las altas y bajas y de los apéndices a los Padrones y Censos

De las altas y bajas.

39. Verificada la inscripción inicial de las cartillas individuales de racionamiento, y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los Padrones y Censos se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Por cambio definitivo y voluntario de residencia.*

En este caso, los titulares de las cartillas recabarán en los establecimientos en que estuvieran inscritos los correspondientes "Boletines de baja" (modelos números 13 o 13 bis), y los presentarán, con la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, que expedirá el oportuno "Boletín de baja definitiva" (modelo número 12), recibiendo, si así lo desean, una cartilla provisional, en la que se reseñará el "Boletín de baja" que se entregue.

Dicho "Boletín de baja" y la matriz, en su caso, de la cartilla provisional servirán para obtener una segunda y última cartilla provisional o para causar alta en el Censo de racionamiento de la nueva residencia y recibir una definitiva.

b) *Por cambio voluntario y definitivo de residencia.*

Cuando el titular de una cartilla, por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con carácter definitivo (ingreso en prisión, etc.), entregará la cartilla de racionamiento al Jefe del establecimiento del que pase a depender, el cual, a su vez, la entregará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación canjeará por otra dicha cartilla y pondrá este hecho en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expidió aquella (modelo número 15), para que proceda a su anulación y baja correspondiente en los Padrones o Censos en que estuviese inscrita.

c) *Por cambio accidental de residencia.*

Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que el suministro podrán verificarle en la forma prevista en el párrafo segundo de la norma 11 y en la norma 12 de estas instrucciones.

Quienes se encuentren en este caso habrán de tener presente que el cambio accidental de residencia no motiva o implica su exclusión del Censo del municipio en que se hallasen inscritos, y que, por lo tanto, en caso de un canje de cartillas, habrán de recibir la que les corresponda en dicho municipio.

d) *Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia.*

En tales casos, para obtener la baja y anulación de la cartilla en el Censo del municipio en que estuviera inscrita, podrán los interesados optar por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitando dicha baja y anulación por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso b) de esta norma (gestión indirecta).

e) *Por fallecimiento.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etc., entregarán en la oficina del Registro civil, en el momento de declarar la defunción, la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es definitiva, deberán presentar, además, los "Boletines de baja" (modelo número

13) expedidos por los establecimientos en que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla, se facilitará a quien la presente, el resguardo modelo número 8.

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse la defunción se entregarán en la Delegación de Abastecimientos por las personas que las tengan en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues, en otro caso, serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo número 10) la recogida de las cartillas no presentadas, y tramitarán, de oficio, la baja de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente, utilizando los modelos números 15 y 9, según que se haya recogido o no la cartilla, para que tramite su baja en el Censo.

Si la cartilla recogida fuese provisional, se procederá según lo dispuesto en la norma 21 de estas instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente, en las oficinas del Registro, las cartillas que hubieran sido presentadas, y formará, por duplicado, relación nominal de todos los fallecidos (modelo número 7), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada oficina y aquel funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) *Por ausencia del territorio español.*

El titular de una cartilla definitiva vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia, con los "Boletines de baja" de los establecimientos en que estuviera inscrita, y se le facilitará una provisional, si así lo desea. En el caso de que no precise de esta cartilla, se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencia autorizada.

Los datos de la cartilla provisional que el interesado reciba se anotarán en el pasaporte o autorización de salida, y dicha cartilla, o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la oficina de Policía gubernativa de la frontera—terrestre, aérea o marítima—por que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las autoridades que los expidan harán constar en dichos documentos la serie y número de la cartilla y los de aquéllos en ésta.

La oficina de frontera cumplirá lo previsto en la norma 19, y la Delegación, lo determinado en la norma 21.

g) *Por incorporación a filas.*

La cartilla de racionamiento definitiva de que fuera titular el interesado la entregará en la De-

legación de Abastecimientos, que le facilitará el "Boletín de baja" (modelo número 11) y una cartilla provisional, cuando la precise, por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla definitiva fué expedida por la propia Delegación que la recoge, gestionará ésta la "baja" en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita. Si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo previsto en la norma 20.

Cuando el interesado poseyera cartilla provisional, se anotarán los datos de ella en el "Boletín de baja" que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el "Boletín de baja" el interesado disfrutase de una cartilla provisional, no tendrá, como es lógico, que entregarla, ni habrá de expedirsele otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla provisional de que en definitiva vaya provisto se anotarán en el "Boletín de baja". Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga: "Ejército", y la matriz, así sellada, no será válida para obtener una segunda cartilla provisional ni una definitiva. Si no se le provee de una cartilla provisional, se consignará la palabra "no" en los huecos en blanco del "Boletín", en sustitución de los de la serie y número.

Dicho "Boletín de baja" y la matriz de la cartilla provisional, con los cupones que en ese momento deba poseer, se entregarán por los interesados en el Cuerpo o Unidad a que sean destinados, a fin de que el "Boletín" corra unido a la documentación de los mismos y pueda devolverseles, convenientemente diligenciado, al usar de licencia como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el Censo, en la forma prevista en el apartado b) de la norma 15, puesto que, en caso contrario, quedarían privados de disfrutar de nueva cartilla.

Las cartillas provisionales de los incorporados se entregarán por los Cuerpos o Unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquéllos radiquen, relacionadas convenientemente en el modelo número 14.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla definitiva, mediante la exhibición del oportuno "Boletín de baja", justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

Los Cuerpos o Unidades de destino de los mozos reclamarán, de oficio, a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos los "Boletines de baja" no presentados, y los unirán a su documentación, a los fines indicados.

h) *Por cumplir los dos años de edad.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha cartilla en la Delegación de Abastecimientos, y se les expedirá otra de las que corresponden a personas de

dos y más años de edad, previa la sustitución de fichas en el Fichero individual de racionamiento.

i) *Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del municipio.*

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos, y tengan carácter forzoso, que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será, en cada uno de los casos, el que se indica a continuación:

1.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los "Boletines de baja" (modelo número 13), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

2.º *Por convertirse la inscripción de Varios en inscripción total.*—El titular de las cartillas que se halle inscrito en una tienda de ultramarinos al solo efecto de suministro de artículos varios y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sea sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición del "Boletín de baja" de la tienda de ultramarinos en que estaba inscrito. Dicho "Boletín" y la cartilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien le expedirá una nueva cartilla, con cuyos "Boletines de inscripción" interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedores.

3.º *Por transformarse la inscripción total en inscripción sólo para artículos de varios.*—El titular que esté inscrito totalmente para adquirir artículos condimentados o sin condimentar y desee transformar esta inscripción en otra para obtener sólo los artículos de "Varios", recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrito la expedición de los "Boletines de baja" y los presentará en la tienda de ultramarinos que elija como proveedora de dichos artículos de "Varios", justificando este establecimiento la inscripción con todos los "Boletines de baja" (Pan, Carne y Ultramarinos) que del titular de la cartilla reciba.

4.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de de economatos no preferentes y tiendas a inscripción de establecimientos colectivos o economatos preferentes.*—Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economato en que estuviera inscrito la expedición de los "Boletines de baja", que entregará, con presentación de la cartilla, en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro; establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los "Boletines de baja" que del interesado reciba.

5.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas o economatos no preferentes y tiendas.*—En este caso, el titular de la cartilla solicitará la baja en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará tres "Boletines de ba-

ja" (modelo número 13): uno, por el concepto de Pan; otro, por el de Carne, y el tercero, por el de Ultramarinos, con los cuales causará "Alta" en los respectivos establecimientos.

6.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los "Boletines de baja" de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda, y los interesados procederán a inscribirlas en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.º *Por extravío de la cartilla.*—En este caso, el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los "Boletines de baja", que entregará en la Delegación de Abastecimientos, con el escrito denuncia del extravío. La expedición de la nueva cartilla requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 42).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación provincial respectiva; bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra cartilla más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma.

Por lo tanto, las Delegaciones locales especiales y las locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas cartillas sin la autorización expresa de la provincial de que dependan.

8.º *Por deterioro de la cartilla.*—El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los "Boletines de baja", y los presentará, con la cartilla deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) *Casos de alteración no previstos.*—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

40. *Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo,* las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de altas: Los ya indicados en la norma 37 de estas instrucciones; y

En caso de bajas: Habrá de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la baja.

(CONTINUARÁ)

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECI- MIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona
Palencia

CIRCULAR NUMERO 179

Dispuesta por la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes número 378 ("Boletín Oficial del Estado" número 112, en su artículo 8.º, la organización de las Juntas locales de Recursos, que han de auxiliar a esta Comisaría en las misiones de recogida de productos, y anulada la circular número 366 de dicha Comisaría general, que en la parte referente a obtención de ganados para el abastecimiento nacional quede sustituida por la citada circular 378 (apartados 1.º y 3.º de los artículos 8.º y siguientes, y en lo relacionado a precios, por la 377 ("Boletín Oficial del Estado" 118), se hace preciso constituir rápidamente las mencionadas Juntas, dándolas las instrucciones para el desarrollo de su cometido, tanto en lo que se refiere a la obtención de productos agrícolas como pecuarios.

Al efecto, dispongo lo siguiente:

El día 15 (quince) de mayo próximo quedarán constituidas en todos los Ayuntamientos de la circunscripción de esta Séptima Zona (Burgos, Palencia, León, Oviedo y Santander) las Juntas locales de Recursos que previene el artículo 8.º de la circular 378 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, bajo la presidencia de los alcaldes respectivos, que oportunamente han recibido de esta Comisaría su nombramiento y las primeras instrucciones.

De la constitución de esta Junta se levantará acta, que me será enviada por su presidente, para constancia.

Será secretario de la Junta local de Recursos el del Ayuntamiento respectivo.

Siempre bajo la presidencia del alcalde, y con la asistencia del secretario municipal, las Juntas locales de Recursos se organizarán en dos secciones, en la forma siguiente:

Sección agrícola. — Formada por los dos vocales natos (el agricultor de mayor y menor capacidad económica) y el de libre elección de esta Comisaría de Recursos.

Sección pecuaria. — Formada por

los dos vocales ganaderos (el de mayor y menor capacidad económica) y el inspector municipal veterinario como vocal asesor.

La Junta, constituida en la fecha indicada, quedará en condiciones de comenzar su actuación en el siguiente día 16 del próximo mayo, y se reunirá, en cada una de sus dos secciones, según la característica de los asuntos a tratar, y que éstos afecten a la producción agrícola o ganadera.

Estas Juntas llevarán un libro de actas, en que hagan constar los acuerdos que toman, y que abrirán con la de su constitución, recibiendo directamente instrucciones detalladas para el mejor desarrollo de su misión.

Los vocales ganaderos que forman la Sección correspondiente de la Junta local de Recursos son los actuales componentes de la Junta local de Derrama, que pasa a integrarse en la de Recursos.

Estas Juntas municipales de Derrama continuarán actuando como en la actualidad, hasta el día señalado para la constitución de la de Recursos, momento en que se constituirán en el seno de la misma, aportando a ella los antecedentes y documentación del servicio que posean.

Oportunamente recibirán los alcaldes presidentes los nombramientos de los tres vocales agricultores.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 30 de abril de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.
883

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Director técnico de Abastecimientos y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas e Inspector general de Abastecimientos y Transportes, excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes provinciales de Abastecimientos de las provincias de la 7.^a Zona e ilustrísimos señores fiscales provinciales de Tasas de dichas provincias, señores jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, señores delegados provinciales de Sindicatos, señores jefes provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería, señores inspectores provinciales de Veterinaria, señores ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias citadas.

Para conocimiento y cumplimiento: Inspección, Negociados de Harinas y Cereales; Ganados y Piensos de esta Comisaría; señores alcaldes, delegados locales de Abastecimientos de los Ayuntamientos de la 7.^a Zona de Recursos, señores inspectores municipales veterinarios y secretarios, productores y ganaderos de los mencionados Ayuntamientos.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los Ayuntamientos
de la provincia

Contribución de Usos y Consumos.

No habiendo acusado recibo los Ayuntamientos que a continuación se indican, respecto a la comunicación que se les remitió el 15 de marzo último y anuncio publicado en el "Boletín Oficial" número 37, de 26 de dicho mes, relacionados ambos con la contribución de Usos y Consumos, sobre el impuesto de cinco céntimos por litro en los vinos, sidras y chacolis de todas clases que se introduzcan a granel o embotellados, pero sin marca, se les recuerda el cumplimiento de tal servicio por última vez, quedando con la obligación de ingresar el impuesto correspondiente en el primer mes después del trimestre actual, según dispone la Orden ministerial de 26 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial" de la provincia del 22 de marzo).

Ayuntamientos que se citan: Alfoz de Lloredo, Arredondo, Astilleiro, Bareyo, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Entrambasaguas, Lamasón, Laredo, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Tojos, Mazcuerras, Meruelo, Peñarrubia, Polanco, Puenteviesgo, Ramales, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Roque de Rionera, Santillana, Santoña, Saro, Solórzano, Suances, Torrelavega, Valdáliga, Valdeolea, Val de San Vicente, Vega de Pas y Villafufre.

Si algún Ayuntamiento hubiese acusado recibo y no hubiera tenido entrada en la Administración de Rentas Públicas a causa de extravío, se repetirá, a los efectos indicados.

Santander, 7 de mayo de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Impuesto del 1,20 por 100 de Pagos al Estado

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Arenas, Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Castro Urdiales, Comillas, Hazas en Cestro, Lamasón, Limpias, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Puentevesgó, Ribamontán al Monte, Ríotuerto, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Soba, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado y Villafufre, que habiendo expirado el plazo para presentar la certificación del 1,20 por 100 de Pagos al Estado, correspondiente al primer trimestre del año actual, se les concede un plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta circular, incurriendo en la multa de cincuenta pesetas los Ayuntamientos que no cumplan este servicio.

Santander, 6 de mayo de 1943.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 857

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don Matías Cuevas Luguera, mayor de cincuenta años, soltero, presbítero y vecino de Nueva York, en el que se sacan a subasta, por término de veinte días y precio de cuarenta y tres mil pesetas, las siguientes fincas:

1.^a Una finca, cerrada sobre sí de pared y alambre de espino, erial, radicante en término de Cóbreces, sitio Braña de la Margarita; cabida de noventa y cuarto áreas ochenta y siete centiáreas, que linda: al Norte, carretera del Estado de Puente San Miguel a Tramalón; Sur, camino vecinal y finca de Manuela Collado; Oeste, prado de Matías Cuevas,

titulado de la Escandona, y Manuel Collado, y Este, camino vecinal.

2.^a Un terreno erial, radicante en dicho pueblo, sitio de los Valles de Haya; cabida de setenta y cinco áreas y dieciocho centiáreas. Linda: al Norte, carretera del Estado de Puente San Miguel a Tramalón; Sur, camino peonil; Este, finca de los herederos de don Juan Cabeza, y Oeste, cambera vecinal.

3.^a Otra finca cerrada sobre sí de alambre de espino, erial, radicante en el mismo pueblo, sitio de los Valles de Acá; cabida de una hectárea dieciocho áreas catorce centiáreas, que linda: al Norte, carretera del Estado de Puente San Miguel a Tramalón; Sur, cambera concejil; Este, finca de Marcelo Capellán y don Enrique Guerra; Oeste, cambera concejil.

4.^a Otra finca, cerrada sobre sí de pared de piedra y alambre de espino, en parte de prado y en parte erial, en indicado pueblo, sitio de los Valles de Acá, número dos; cabida de sesenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte y Oeste, don Matías Cuevas Luguera; Sur, herederos de don Juan Cabezas, y Este, don Lorenzo de la Guerra.

5.^a Otra finca, cerrada sobre sí de alambre de espino, dedicada a prado y tierra laborable, radicante en el repetido pueblo, sitio de los Pozos de Aranda; cabida de cuarenta y dos áreas setenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, carretera del Estado de Puente San Miguel a Tramalón; Sur, fincas de don Lorenzo de la Guerra y el hipotecante, don Matías Cuevas Luguera; Este, cambera concejil, y Oeste, repetido don Matías Cuevas.

6.^a Otra finca, cerrada sobre sí de pared de piedra y alambre de espino, en repetido pueblo, sitio del Pozo del Sapo; cabida de una hectárea y trece centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, terreno común del pueblo de Cóbreces; Sur, finca de don Antonio Díaz, y Este, herederos de María Martínez.

7.^a Otra finca, cerrada sobre sí de alambre de espino, en término del pueblo de Cóbreces, sitio del Hoyo Negro, dedicada a prado; su cabida, una hectárea ocho áreas veintinueve centiáreas, que linda: al Norte, camino público y finca de don José Ramón Eusquiza; Sur, terreno común del pueblo de Cóbreces; Este, Marcelo Capellán, y Oeste, herederos de Rosa Lagar.

8.^a Otra finca, cerrada sobre sí de alambre de espino, dedicada a labor, en repetido pueblo, sitio del Río; cabida de cincuenta y nueve áreas y siete centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, cambera concejil; Sur y Este, finca de Concepción Pino.

9.^a Otra finca, cerrada sobre sí, en parte de pared de piedra y en parte en abertal, dedicada a prado y erial, en relacionado pueblo, sitio de la Bresca; cabida de una hectárea veinte áreas noventa y tres centiáreas. Linda: al Norte, finca de don Domingo Varela Queveda; Sur, carretera del Estado de Puente San Miguel a Tramalón; Este, fincas de doña Perfecta Queveda, Domingo Varela, y Oeste, fincas de don Emilio Rodríguez y Manuel Sánchez.

10.^a Otra finca, cerrada sobre sí, en parte de pared de piedra y en parte en abertal, dedicada a prado, erial, radicante en repetido pueblo, sitio de Pozantorio; cabida de una hectárea ocho áreas veintinueve centiáreas, que linda: al Norte, carretera del Estado de Puente San Miguel a Tramalón; Sur, finca de don Marcelino Quintana; Este y Oeste, cambera concejil.

11.^a Otra finca, cerrada sobre sí de pared de piedra, dedicada a prado, radica en el relacionado pueblo de Cóbreces, sitio del Munio; cabida cincuenta y tres áreas y setenta centiáreas, que linda: al Norte, finca del Conde Mensía o Monia; Sur, Institución Quirós; Este, la Mazorra, y Oeste, cambera concejil.

12.^a Una casa habitación, radicante en el barrio y sitio de la Braña del Pino, de indicado pueblo, señalada con el número cuatro de gobierno; se compone de piso suelo y desván, y al lado Oeste, su cuadra y pajar, cuya construcción no está terminada; tiene un pedacito de terreno en su delantera, sobre el cual se halla un horno y un cubil. La casa ocupa una extensión superficial de ciento cuarenta y cuarto metros cuadrados, y el pedacito de terreno, con el horno y cubil, mide noventa y seis metros, también cuadrados; forma todo una sola finca, que linda: al Este, Norte y Oeste, fincas de esta pertenencia, y por el Sur, viento, por donde la casa y cuadra tienen su entrada, cambera concejil.

13.^a Una huerta, cerrada sobre sí, destinada a hortalizas y maíz, radicante en el mismo pueblo y sitio que la anterior; cabida de dos y medio carros, igual a cuatro áreas cuarenta y seis centiáreas. Linda: por el Es-

te, herederos de Rosa Villegas; Oeste, casa y solar de esta pertenencia; Sur, Beatriz López, y Norte, el compareciente, don Matías Cuevas.

14.^a Un pedazo de terreno abertal frente a la finca nombrada El Solar, en el mismo pueblo y sitio, cabida de un carro y tres cuartos de otro, igual a tres áreas y dieciocho centiáreas. Linda: por el Este y Norte, casa y solar de esta pertenencia; Oeste, tránsito público, y Sur, terreno común.

15.^a Otro pedazo de terreno abertal, en los mencionados pueblo y sitio, de cabida cuatro carros y tres cuartos, igual a ocho áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda: por el Este, cambera de servicio público; Oeste, José Ramón Eusquiza; Norte, terreno cerrado de Marcelo Capellán y José Caravera, y Sur, helgueros de herederos de Rosa Villegas y Josefa de Agüeros.

16.^a Otro helguero o terreno rocada, en repetidos pueblo y sitio; cabida de un área cuarenta y tres centiáreas. Linda: por el Este, Matías Cuevas; Oeste, carretera; Norte, herederos de Manuel Salas, y Sur, más de esta pertenencia.

17.^a Un terreno, cerrado sobre sí de pared nueva, radicante en el sitio de los Valles, de dicho pueblo; tiene algunos pedazos labrados, y la mayor parte es prado y erial; mide catorce y medio carros, igual a veinticinco áreas noventa y cinco centiáreas; contiene veinticinco nogales pequeños, uno mayor; setenta y siete árboles frutales de diversas clases, cinco naranjos de tres años, diecinueve membrillos y un roble. Linda: por el Este, carretera; Oeste, Pablo Crespo; Sur, Francisco Vega, y Norte, herederos de Manuel López.

18.^a Un helguero, radicante en el sitio de las Viñucas, de repetido pueblo de Cóbrecas; cabida de diez y medio carros, igual a dieciocho áreas setenta y nueve centiáreas. Linda: al Este, herederos de don Indalecio Gutiérrez; Oeste, Marcelo Capellán; Norte, el monte del Hoyo Negro, y Sur, terreno común.

19.^a Finca, cerrada sobre sí, en el mencionado pueblo de Cóbrecas, barrio del Pino, que mide doce carros o veintiún áreas ocho centiáreas, y linda: por el Sur, que es su entrada, y por el Oeste, con carretera nacional; Norte, doña Remedios Villegas, y Este, herederos de don Manuel Salas. Dentro del perímetro, y ocupando parte de la superficie del inmueble, existe una casa antigua,

señalada con el número dos de gobierno, que mide cuatro metros y medio de frente por siete de fondo, y consta de suelo o planta baja, piso principal y desván, una cuadra y pajar, de cuatro metros y medio de frente por siete de fondo, levantadas sobre el área que ocupaba una fragua antigua pegante a la antedicha casa; una tejavana, que mide diez metros sesenta centímetros de frente por siete de fondo, y una casa de reciente construcción, que mide ocho metros veinte centímetros de frente por diez metros treinta centímetros de fondo, y consta de planta baja, piso principal y desván. Todos estos edificios tienen su entrada por el Sur, y el resto de las fincas de que forman parte se destina a corral y huerta.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número treinta y seis de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, el próximo día 16 de junio y hora de las doce de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 352,25 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Dón Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por don Agustín Calderón Villagrà contra don Marcelo Alonso Toraya, se sacan a pública subasta, para su venta al

mejor postor, los bienes muebles embargados al demandado, y que son: Un armario de tres cuerpos con luna central biselada; una coqueta o comodín con luna biselada, y dos mesillas de noche. Todos los muebles, de roble americano, que han sido tasados en la cantidad de novecientas pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º), ha sido señalado el día veintinueve del actual, a las diez y media de la mañana; se previene a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta.

Santander a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, R. Pombo.—El secretario interino, José Pacheco.

Derechos de inserción: 42,25 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

Por el presente, y en cumplimiento de carta orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, dimanante de la causa número 13 del año 1942, instruida por este Juzgado, por el delito de robo, se cita al procesado José Luis Martínez Martínez, de 17 años de edad, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Madrid, sin domicilio y profesión albañil, de comparecencia ante este Juzgado en el plazo de quince días, para que manifieste si ratifica o no la conformidad prestada por su letrado defensor y si está conforme con la pena que para él solicita el Ministerio fiscal.

Villacarriedo, 30 de abril de 1943. El juez de instrucción, Angel de Huidobro.—El secretario habilitado, Higinio Pelayo. 793

Juan Valencia Sañudo, hijo de Julián y de Esperanza, natural de Santander, de 23 años de edad, estado soltero, de estatura 1,630 metros, al que se le conoce como último domicilio en Madrid, Paseo Leñeros, número 13, y procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 68.293; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color moreno y señas particulares ninguna; compa-

recerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante don Pedro Lagares Márquez, juez instructor del Juzgado militar del Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Ronda del Conde Duque, número 4, Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 27 de abril de 1943.—El juez instructor, Pedro Lagares Márquez. 806

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

En esta Secretaría se hallan a disposición del público, por los plazos reglamentarios, para su examen y reclamación que proceda, los documentos siguientes:

Cuentas generales del presupuesto de 1942.

Apéndices a los amillaramientos de Rústica y Urbana.

Arenas de Iguña, 30 de abril de 1943.—El alcalde, José Lezaola. 810

Ayuntamiento de ENMEDIO

Para su provisión, se anuncia la plaza de aparejador de este Ayuntamiento, con la sola retribución de los derechos reglamentarios.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias y documentos dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Enmedio, 30 de abril de 1943.—El alcalde, Timoteo Mata. 809

Derechos de inserción: 14 pesetas.

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Habiendo sido efectuada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1942, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Puenteviesgo, 1 de mayo de 1943.—El alcalde, Agustín Cavia. 825

Ayuntamiento de RIONANSA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Benjamín Sanjuán Castañeda, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su padre, Leoncio Sanjuán Díaz, se publica el presente para que, si alguien tiene conocimiento de la actual resi-

dencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Juan y de Mercedes; cuenta 56 años de edad, natural de Carmona y vecino de Cosío.

En Rionansa a 20 de abril de 1943.—El alcalde, Cossío. 764

Ayuntamiento de UDIAS

Formados los apéndices de Urbana y Rústica y Recuento de Ganadería que habrán de servir a la formación de los documentos cobratorios para el año de 1944, se hace público por medio del presente que quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Udias, 1 de mayo de 1943.—El alcalde, E. García. 814

Ayuntamiento de MIERA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el Repartimiento de 1944, por los conceptos de Rústica y Urbana, al igual que el Recuento de la Ganadería, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, durante el plazo de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Miera, 1 de mayo de 1943.—El alcalde, A. Gómez. 821

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Confeccionados el apéndice al amillaramiento y Recuento general de Ganadería, base de la contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1943, quedan expuestos al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 3 de mayo de 1943.—El alcalde, Jesús González. 822

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana y relación de Ganadería de las alteraciones que ha sufrido la riqueza de este municipio, y que se tendrán en cuenta al formar los repartos contributivos para el año próximo de 1944, se exponen al público por quince días en la Secretaría municipal, a efectos de oír reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 1.º de mayo de 1943.—El alcalde, L. Gutiérrez. 843

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Del 1 al 20 de mayo actual quedan expuestos al público los apéndices de Rústica, Urbana y Recuento de Ganadería de este término municipal en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación por los contribuyentes.

Corvera de Toranzo a 1.º de mayo de 1943.—El alcalde, Jesús Ortiz. 840

Ayuntamiento de PENAGOS

Formados los apéndices de la contribución Rústica y Urbana, motivo de alteraciones sufridas, ya por transmisión u otras causas, y, asimismo, practicado el recuento de Ganadería, sobre el que ha de girar la contribución de Pecuaria, todo ello para efectos contributivos en el año 1944, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dichos documentos por espacio de quince días, contados del 1.º al 15 de mayo actual, a fin de que por los contribuyentes o sus representantes puedan ser examinados y formularse, si procede, las reclamaciones pertinentes dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 1.º de mayo de 1943.—El alcalde, F. Navedo. 841

Ayuntamiento de PESQUERA

Formados los apéndices del Amillaramiento de Rústica y registro fiscal de Edificios y solares, así como el recuento general de Ganadería correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados del 1 al 15 del actual, para los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 1 de mayo de 1943.—El alcalde (ilegible). 842

Ayuntamiento de POLACIONES

En el pueblo de Tresabuena, y bajo custodia, se halla una yegua, de unos cinco años, de color negro, con frontina, con el marco M. B.

Lo que se hace público por medio del presente, para que el propietario o persona autorizada pueda pasar a recogerla, mediante el pago de los gastos, durante el tiempo reglamentario.

Polaciones a 3 de mayo de 1943.—El alcalde, F. Torre. 844
Derechos de inserción: 10,75 ptas.